

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58845

Ref. Expediente N° NC2021/0007397

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

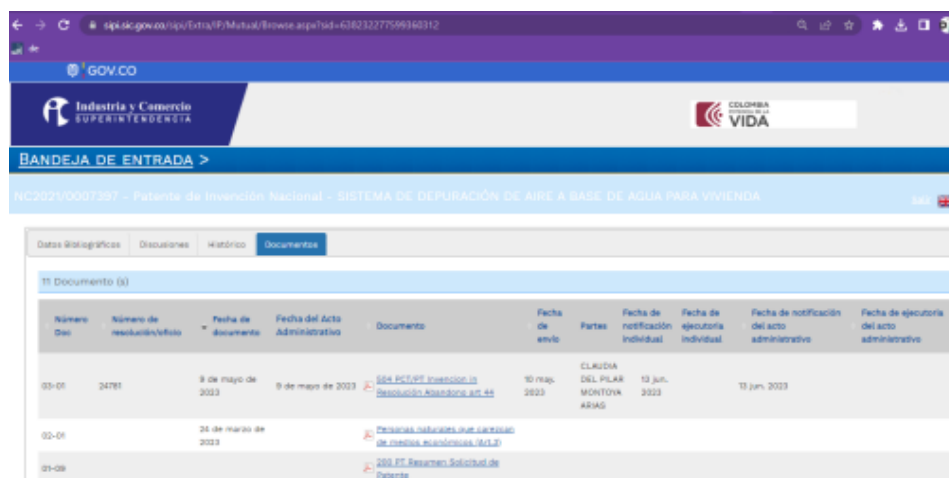
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 31 del artículo 3 del Decreto 092 de 2022, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 24781 de 9 de mayo de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a la creación titulada ‘SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AIRE A BASE DE AGUA PARA VIVIENDA’, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no presentó petición para que se examinara si la invención es patentable.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de junio de 2023 con el N° NC2023/0008297, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, JOSE DISNEY FRANCO GUEVARA, por conducto de apoderada, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

“Indica el despacho en su resolución que el solicitante no realizó el pago del examen sustantivo, lo cual no es cierto, dado que por error de la plataforma se generaron dos tareas idénticas relacionadas con el pago del examen, a lo cual el solicitante procedió a pagar en una de esas tareas, y la otra quedó vigente, lo cual causó la negación de la solicitud por la presunta inactividad del solicitante. De una revisión en la plataforma SIPI con el radicado de la solicitud, se puede ver una actuación del 24 de marzo, día en el que se realizó el pago:

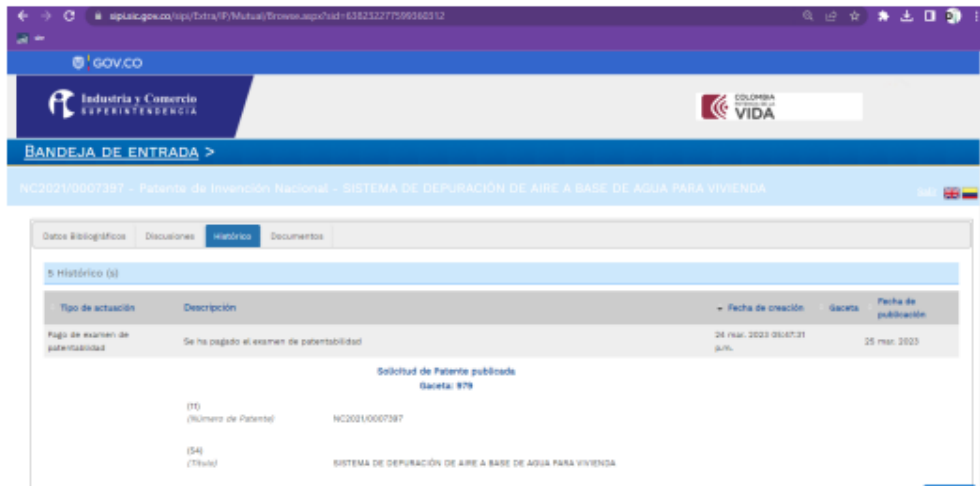


Número Doc	Número de resolución/Acto	Fecha de documento	Fecha del Acto Administrativo	Documento	Fecha de envío	Partes	Fecha de notificación (individual)	Fecha de ejecución individual	Fecha de notificación del acto administrativo	Fecha de ejecución del acto administrativo
03-01	24781	9 de mayo de 2023	9 de mayo de 2023	SOL PETIÓ Invención de SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AIRE A BASE DE AGUA PARA VIVIENDA	10 mayo 2023	CLAUDEA DEL PILAR SIGINTON ARIAS	13 jun. 2023		13 jun. 2023	
02-01		24 de marzo de 2023		Resolución de reposición						
01-08				SOL PETIÓ Invención de SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AIRE A BASE DE AGUA PARA VIVIENDA						

En el histórico del la (sic) solicitud también se observa que se ha pagado el examen:

Resolución N° 58845

Ref. Expediente N° NC2021/0007397



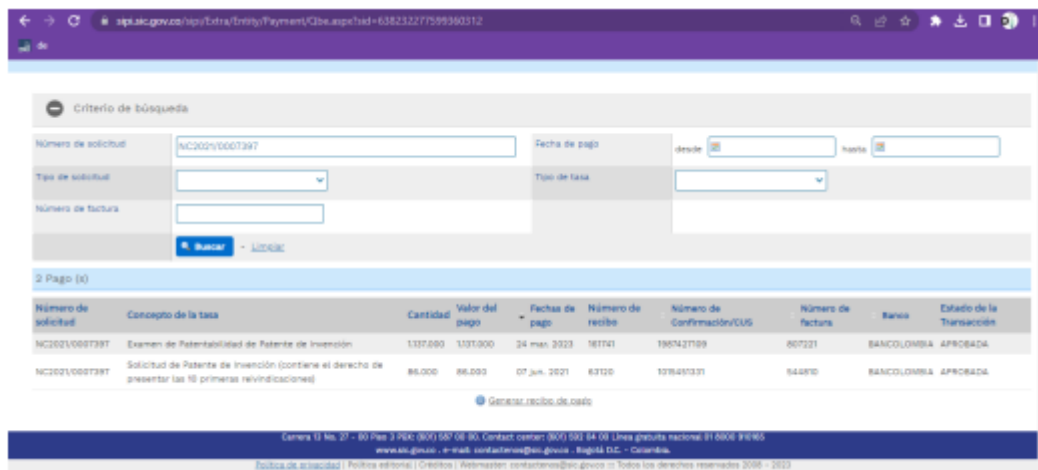
Tipo de actuación	Descripción	Fecha de creación	Fecha de publicación
Pago de examen de patentabilidad	Se ha pagado el examen de patentabilidad	24 mar. 2023 09:47:31 p.m.	25 mar. 2023

Solicitud de Patente publicada
Gaceta: 879

(T) (Número de Patente) NC2021/0007397

(S4) (Título) SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AIRE A BASE DE AGUA PARA VIVIENDA

Finalmente, la plataforma también genera el comprobante del tasas (sic) donde se observa el pago del examen sustantivo así:



Número de solicitud	Concepto de la tasa	Cantidad	Valor del pago	Fecha de pago	Número de recibo	Número de Confirmación/CUS	Número de factura	Banco	Estado de la Transacción
NC2021/0007397	Examen de Patentabilidad de Patente de Invención	1.137.000	1.137.000	24 mar. 2023	181741	1987427189	807221	BANCOLOMBIA	APROBADA
NC2021/0007397	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	86.000	86.000	07 jun. 2021	83120	1218491331	544810	BANCOLOMBIA	APROBADA

Generar recibos de pago

PRETENSIONES

Sírvase reponer la Resolución 24781 del 9 de mayo de 2023 por la que se niega la solicitud de patente con expediente No. NC2021/0007397 titulada ‘SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AIRE A BASE DE AGUA PARA VIVIENDA’ y en su defecto continúe el trámite (sic) de patente.”

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Acerca de la normativa andina aplicable

En principio resulta pertinente mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de invención se encuentra establecido en el Capítulo IV del Título II de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

Resolución N° 58845

Ref. Expediente N° NC2021/0007397

Concretamente, en cuanto a la publicación de la solicitud en trámite, el artículo 40 de la norma comunitaria es clara cuando establece:

***“Artículo 40.-** Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.*

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación.”

Referente a la publicación es importante anotar que, dentro del procedimiento de obtención de patente, cumple con los siguientes objetivos: (i) la información contenida en la solicitud se vuelva pública y, por ende, de manera explícita entre al estado de la técnica; (ii) el inicio del plazo con que cuentan los terceros para intervenir en calidad de opositores con el propósito de desvirtuar la patentabilidad de la invención; y, (iii) el inicio del plazo con que cuenta el solicitante para pedir en forma expresa a la Oficina Nacional Competente la práctica del examen de patentabilidad, que para las invenciones es de seis meses y para los modelos de utilidad es de solo tres meses.

Por su parte, el artículo 44 establece el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, en los siguientes términos:

***“Artículo 44.-** Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”*

De la anterior disposición se desprende, tal como lo ha ratificado la jurisprudencia comunitaria, *“el establecimiento de una carga adicional para el solicitante de la patente, que es la iniciativa de un procedimiento dirigido al examen de patentabilidad de la invención, toda vez que se le exige, que dentro del plazo fijado por la disposición citada, es decir 6 meses contados desde la publicación de la solicitud, la formulación de una solicitud expresa al efecto.”*

Incluso en la Interpretación Prejudicial dictada dentro del Proceso 73-IP-2011, con respecto a la petición del examen de patentabilidad, el mismo Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se refirió a los requisitos para su procedibilidad en los siguientes términos:

“De conformidad con lo anteriormente analizado, los requisitos para que la oficina de patentes respectiva proceda a iniciar el examen de patentabilidad, de conformidad con la Decisión 486, son los siguientes¹:

¹ Estos requisitos fueron determinados por el Tribunal en la Interpretación Prejudicial de 12 de enero de 2006, expedida dentro del proceso 208-IP-2005.

Resolución N° 58845

Ref. Expediente N° NC2021/0007397

- Publicación de la solicitud de patente.
- Petición expresa del solicitante, formulada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la solicitud, para que la Oficina de Patentes realice el examen de patentabilidad.
- Pago de las tasas, si fuere el caso, para la realización del examen de patentabilidad, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la solicitud, en las condiciones que establezca la regulación interna”.

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, efectivamente, publicada la solicitud el 8 de noviembre de 2022 en la Gaceta No. 979, correspondía al solicitante presentar la petición expresa del examen de patentabilidad de la solicitud, acreditando el pago de la tasa correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la publicación.

Caso Concreto

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo, se observa que la publicación de la solicitud bajo el radicado de la referencia fue realizada en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 979 del 8 de noviembre de 2022, por lo tanto el plazo de seis meses (6) para pedir que se examine si la invención es patentable y cancelar la tasa respectiva vencía el 8 de mayo de 2023.

Como se dijo, del artículo 44 citado procede establecer que la petición oportuna del examen sobre la patentabilidad de la invención, dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la solicitud, constituye una exigencia para el solicitante, cuyo incumplimiento dará lugar a que la solicitud caiga en abandono.

Ahora bien, arguye el recurrente que *“indica el despacho en su resolución que el solicitante no realizó el pago del examen sustantivo, lo cual no es cierto, dado que por error de la plataforma se generaron dos tareas idénticas relacionadas con el pago del examen, a lo cual el solicitante procedió a pagar en una de esas tareas, y la otra quedó vigente, lo cual causó la negación de la solicitud por la presunta inactividad del solicitante.”*

Al respecto, conviene aclarar que revisado el expediente con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente se observa en el Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI- que ciertamente al parecer se duplico el flujo de trabajo, por lo que actualmente tiene un flujo activo en examen de fondo el cual se activó cuando el interesado realizó el pago, pero el otro dio lugar a que se abandonara la solicitud de patente de invención, inconsistencias que obedecen más a la forma en que operó en ese caso la plataforma que a un inconveniente de orden legal atribuible al solicitante.

Asevera el recurrente que *“...de una revisión en la plataforma SIPI con el radicado de la solicitud, se puede ver una actuación del 24 de marzo, día en el que se realizó el pago”*. Adicional, recalca que en el histórico de la solicitud también se observa que se ha pagado el examen.

Tal como lo menciona el recurrente, una vez revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), se observa que con fecha 24 de marzo de 2023 se realizó el pago de la tasa de examen de patentabilidad, el cual se puede evidenciar no solo en el

Resolución N° 58845

Ref. Expediente N° NC2021/0007397

histórico del expediente sino también en el módulo de pagos, según recibo de caja No.161741 del 24 marzo de 2023, bajo el radicado NC2021/0007397, por concepto de examen de patentabilidad de Patente de Invención, por lo que se puede concluir que sí se acreditó de forma oportuna ante la Superintendencia el pago de los derechos pertinentes por concepto de examen de patentabilidad, tal como lo asevera el recurrente.

Ahora bien, es importante tener siempre presente que son dos (2) los requisitos que, dentro del plazo establecido, deben cumplir los solicitantes de una patente para que la Oficina proceda a iniciar el examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486: (i) la petición expresa, y (ii) el pago de la tasa respectiva. Y, aunque no se evidencia en este caso que obre la petición expresa del examen por parte del interesado, ya obra el pago por concepto de 'examen de patentabilidad' del cual se infiere la intención de cumplir con las exigencias previstas en el artículo 44 en cita.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial el principio de eficacia y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, accede el Despacho, en este caso particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 24781 de 9 de mayo de 2023, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia y, como consecuencia, se dispone la continuación del trámite con la realización del examen de fondo de la solicitud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 24781 de 9 de mayo de 2023, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO 2: Remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE DISNEY FRANCO GUEVARA, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de septiembre de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.09.28
17:03:04 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.